

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor DARWING YESID TELLEZ RIVERA, con apoderada especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra SALUDVIDA S.A.EPS -EN LIQUIDACIÓN- representada legalmente por el señor DARIO LAGUADO MONSALVE o quien haga sus veces, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (arts.64 y 65 CST)

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con fundamento en la información suministrada en la demanda (extremos temporales y monto del salario), arroja lo siguiente: prestaciones sociales: \$2.479.851; salario, auxilio de transporte y dotación: \$1.686.554; indemnización moratoria \$15.624.972 e indemnización del artículo 64 CST \$3.507.326, conceptos que ascienden a la suma total de **\$23.298.703**, causados a la fecha de presentación de la demanda (8/10/2021) aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “Art. 26.- La cuantía se determinará así:

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al sub lite, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda teniendo en cuenta el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2021, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$908.526, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$18.170.520**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DARWING YESID TELLEZ RIVERA  
DEMANDADA: SALUDVIDA S.A. EPS- EN LIQUIDACIÓN  
RAD. 680014105001-2021-00355-00

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **DARWING YESID TELLEZ RIVERA**, con apoderada especial, contra **SALUDVIDA S.A.EPS-EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el señor **DARIO LAGUADO MONSALVE** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd045253952f5b41b73d29d94324ab2dc0a43a02f524d0495f9075ce07284ef7**

Documento generado en 12/01/2022 12:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>